Villeta, Cundinamarca, 25 de septiembre de 2026.

FORMULARIO DE RESPUESTA N.1

LP-003-2026

OBJETO: FORTALECIMIENTO DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE PANELA EN VILLETA, CUNDINAMARCA MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS, ACOMPAÑAMIENTO TECNICO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS.

Referencia interna:	MUNVILLETALP-003-2026
Descripción del proceso	FORTALECIMIENTO DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE PANELA EN VILLETA, CUNDINAMARCA MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS, ACOMPAÑAMIENT
De:	UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES - UCEBUL
Usuario:	OSCAR WILLIAM FAJARDO
Fecha:	8 minutos de tiempo transcurrido *(25/09/2026 10:26:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10006078
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

Observación 1 – Experiencia general y actividades relacionadas con vehículos tipo grúa canasta aislada Asunto: Numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMULARIO No. 3. Exigencia identificada: Se exige mínimo uno y máximo tres contratos con objeto similar, valor acumulado mínimo equivalente al 100% del presupuesto oficial, registrados en el RUP y certificados; adicionalmente, se indica que las certificaciones deben demostrar actividades relacionadas con la venta de vehículos tipo grúa canasta aislada. Análisis: El objeto general del proceso corresponde al fortalecimiento de plantas procesadoras de panela mediante adquisición de equipos, acompañamiento técnico y transferencia de conocimiento, mientras que la referencia a vehículos tipo grúa canasta aislada no guarda correspondencia material con dicho objeto ni con los bienes relacionados en los códigos UNSPSC del proceso. Esta diferencia terminológica y funcional genera incertidumbre y puede restringir injustificadamente la participación de los oferentes. Solicitud concreta a la entidad: Aclarar y, de ser procedente, corregir esta exigencia, permitiendo acreditar la experiencia por su contenido material, alcance, obligaciones, actividades efectivamente ejecutadas, productos y resultados, incluyendo contratos similares o funcionalmente equivalentes de suministro, instalación o puesta en funcionamiento de maquinaria y equipos para transformación agrícola o elaboración de alimentos, sin exigir coincidencia literal con vehículos tipo grúa canasta aislada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Conforme a la observación allegada, la Alcaldía de Villeta se permite manifestar que dicho requisito será ajustado en los pliegos de condiciones definitivos, dejando expresamente establecido que las actividades relacionadas las cuales deberán guardar correspondencia y relación directa con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN 2:

Asunto: Numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMULARIO No. 3. Exigencia identificada: Cada contrato seleccionado debe acreditar mínimo cinco códigos UNSPSC de los relacionados en el pliego y el valor acumulado de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial. Análisis: El pliego relaciona los códigos 11-17-15-00, 21- 10-21-00, 23-16-15-00, 23-15-29-00, 23-18-15-00, 23-29-16-00, 26-10-13-00, 30-15-15-00, 48-10-15-00 y 48-10-16-00, pero no precisa de manera suficiente cómo se acreditan cuando la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal y la experiencia técnica, los contratos y los códigos están aportados por uno solo de sus integrantes. Una interpretación que obligue a cada integrante a acreditar contratos o códigos individualmente podría restringir la pluralidad y desconocer la experiencia conjunta del proponente plural. Solicitud concreta a la entidad:Aclarar expresamente que, en los consorcios o uniones temporales, un integrante podrá acreditar, en beneficio del proponente plural, los contratos de experiencia y los códigos UNSPSC asociados a la maquinaria, el suministro, la instalación o el soporte técnico, mientras los demás integrantes aportan experiencia o capacidades complementarias. Solicitamos que los códigos 11-17-15-00, 23-16-15-00, 23-18-15-00, 23-29-16-00, 26-10- 13-00 y 30-15-15-00 puedan ser acreditados por un solo integrante, mediante su RUP y los documentos contractuales correspondientes, sin exigir que cada integrante certifique individualmente la totalidad de los contratos o códigos, siempre que el integrante aportante participe en la ejecución de las actividades relacionadas y se definan claramente los porcentajes, obligaciones y responsabilidades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Teniendo en cuenta la observación allegada, la Entidad se permite manifestar que las condiciones para la acreditación de la experiencia en el caso de consorcios se encuentran expresamente establecidas en los documentos del proceso, particularmente en los apartados 1 al 6 correspondientes a la experiencia del proponente. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse a dichas disposiciones y tenerlas en cuenta al momento de estructurar su oferta, toda vez que corresponde al proponente analizar y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN 3:

Observación 3 – Acreditación de maquinaria mediante proponente plural, fabricante o proveedor Asunto: Numeral 3.2.2. ASPECTOS TÉCNICOS y apartado CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES – CERTIFICACIÓN DISTRIBUIDOR FABRICANTE. Exigencia identificada: Se exige ofrecer equipos nuevos, presentar fichas técnicas, indicar marcas, contar con autorización del fabricante o representante de la marca, garantizar los bienes por mínimo un año y asegurar repuestos, soporte técnico y servicio posventa. Análisis: La exigencia concentra en el proponente la experiencia, suministro, instalación, autorización de marca, garantía y soporte, aunque el pliego permite consorcios y uniones temporales y reconoce la experiencia sumada de sus integrantes. No se precisa si estas condiciones pueden ser aportadas por uno de los integrantes, por el fabricante o por un distribuidor legalmente vinculado, ni cómo se acreditará la responsabilidad de cada participante. Solicitud concreta a la entidad: Aclarar y permitir que la experiencia, códigos, fichas técnicas, autorización del fabricante, garantías, instalación,

mantenimiento, repuestos y soporte posventa sean acreditados por uno o varios integrantes del proponente plural, o por fabricantes, proveedores o distribuidores legalmente vinculados, siempre que se identifiquen las responsabilidades, porcentajes de participación y condiciones de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad aclara que dicho requisito se encuentra expresamente incorporado en los documentos del proceso, en los cuales se establece de manera clara la forma en que puede ser acreditado, contemplando las diferentes alternativas previstas y haciendo uso de la expresión “o”.

En cuanto a la participación de proponentes plurales, la Entidad dejara el aparte correspondiente dentro del requisito, con el fin de permitir su respectiva verificación y, de ser procedente, acreditar su cumplimiento conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4:

Observación 4 – Coherencia entre objeto, especificaciones técnicas y documentos del proceso Asunto: Numeral 3.2.2. ASPECTOS TÉCNICOS. Exigencia identificada: El proceso tiene por objeto fortalecer plantas procesadoras de panela mediante equipos, acompañamiento técnico y transferencia de conocimiento; no obstante, en el texto técnico se incorpora una referencia a la compraventa de equipos especializados de transporte y equipos destinados a optimizar el servicio de alumbrado público. Análisis: La referencia a transporte y alumbrado público no coincide con el objeto de plantas paneleras, ni con las actividades de diagnóstico, asistencia en trapiches, capacitación, higiene e inocuidad descritas en el mismo documento. Esto puede generar incertidumbre sobre los bienes, requisitos técnicos, experiencia y riesgos que deben asumir los oferentes. Solicitud concreta a la entidad: Revisar y corregir el texto técnico, precisando que las especificaciones, experiencia, marcas, fichas, garantías y documentos exigidos corresponden exclusivamente a los equipos, accesorios, instalación, acompañamiento técnico y transferencia de conocimiento destinados al fortalecimiento de las plantas procesadoras de panela.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad se permite manifestar que dicho apartado será ajustado y modificado de conformidad con el objeto y alcance del proceso, en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN 5:

Observación 5 – Personal mínimo requerido y diferencias internas Asunto: Numerales 4.2.1. CALIDAD PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y 3.2.2. ASPECTOS TÉCNICOS. Exigencia identificada: Se exige un director del proyecto, un profesional en áreas sociales y tres auxiliares, con dedicación del 100%, experiencia general, experiencia específica en dos proyectos similares y documentos académicos, laborales y de compromiso. Análisis: En distintas partes del documento se observan diferencias en los años de experiencia exigidos para los perfiles profesionales. Esta diferencia puede afectar la preparación de las hojas de vida y la evaluación de las propuestas, especialmente porque el incumplimiento del perfil puede generar la no habilitación técnica. Solicitud concreta a la entidad: Unificar en el pliego definitivo los cargos,

formación, años de experiencia general, experiencia específica, dedicación, documentos y reglas de reemplazo aplicables al personal mínimo, precisando cuál tabla prevalece y permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos, certificaciones, actas, informes o documentos equivalentes que demuestren materialmente las actividades ejecutadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez precisado lo anterior, la Entidad se permite manifestar que corresponde a los proponentes, como parte de su responsabilidad, realizar una adecuada lectura, interpretación y análisis de los documentos del proceso, así como estructurar sus ofertas de conformidad con los requisitos allí establecidos. En este sentido, los requisitos exigidos para la acreditación o habilitación de los profesionales corresponden a unas condiciones mínimas que deben ser cumplidas, mientras que los requisitos establecidos para efectos de ponderación y asignación de puntaje corresponden a condiciones adicionales que permiten valorar una mayor experiencia o cualificación del personal ofrecido, por lo que no existe contradicción entre unos y otros. En consecuencia, corresponde al proponente interpretar integralmente las condiciones establecidas en los documentos del proceso y acreditar los requisitos exigidos para cada finalidad.

OBSERVACIÓN 6:

Observación 6 – Forma de participación del personal local Asunto: Numeral 4.3. APOYO AL EMPLEO LOCAL. Exigencia identificada: Se asignan 14 puntos al proponente que demuestre que empleará mínimo dos personas residentes en Villeta, mediante cédula, certificado de residencia, certificado del SISBEN y carta de compromiso. Análisis: El requisito exige acreditar residencia y compromiso, pero no precisa si la vinculación debe ser laboral, por prestación de servicios, por jornadas, por actividad específica o bajo otra modalidad jurídicamente válida. Tampoco se precisa si el personal puede ser aportado por un integrante del proponente plural o por un proveedor legalmente vinculado. Solicitud concreta a la entidad: Aclarar que el requisito podrá acreditarse mediante vinculación laboral o contractual por prestación de servicios, y que las personas podrán ser vinculadas por cualquiera de los integrantes del proponente plural, siempre que se identifique su actividad, duración, responsabilidad y compromiso de participación en el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite precisar que el numeral 4.3. “APOYO AL EMPLEO LOCAL” establece de manera clara las condiciones y documentos que deben ser acreditados para la asignación de los catorce (14) puntos, desarrollando en sus cuatro (4) apartados los requisitos exigidos para las personas propuestas, entre ellos la acreditación de su identidad, residencia, vinculación al SISBÉN y la correspondiente carta de compromiso.

En consecuencia, los cuatro (4) requisitos allí establecidos constituyen la forma prevista por la Entidad para acreditar el cumplimiento del factor de ponderación, por lo que no resulta necesario establecer una modalidad específica de vinculación. La modalidad y condiciones del vínculo que el proponente establezca con las personas que participarán en la ejecución del proyecto corresponden a su autonomía y responsabilidad, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, el consorcio o unión temporal, en su calidad de proponente, deberá acreditar el cumplimiento del requisito conforme a las condiciones

establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN 7:

Observación 7 – Plan de aseguramiento de la calidad y presentación durante la ejecución Asunto: Numeral 4.2.2. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN. Exigencia identificada: El pliego exige presentar con la oferta un plan de aseguramiento de la calidad, seis procedimientos completos, formatos y un plan específico bajo el enfoque de la NTC-ISO 9001:2015 y las directrices de la NTC-ISO 10005, asignándole hasta 15 puntos. Análisis: El plan y los procedimientos corresponden a instrumentos de gestión que se implementarán durante la ejecución del contrato y cuya definición depende de las cantidades, equipos, proveedores, cronograma, actividades y condiciones técnicas definitivas. Exigir su elaboración completa en la etapa de presentación de ofertas puede imponer una carga desproporcionada y limitar la pluralidad de oferentes, especialmente cuando su contenido debe ajustarse a la operación real del contrato. Solicitud concreta a la entidad: Modificar el numeral 4.2.2. para permitir que el plan de aseguramiento de la calidad, los seis procedimientos, los formatos y el plan específico bajo NTC-ISO 9001:2015 y NTC-ISO 10005 sean presentados por el contratista durante la ejecución, dentro del plazo que establezca la entidad y para aprobación de la supervisión. En consecuencia, solicitamos retirar este componente como factor de ponderación de la oferta o trasladarlo a una obligación de ejecución, manteniendo únicamente en la propuesta el compromiso de elaborarlo, implementarlo y ajustarlo a las condiciones definitivas del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Ejecución, previsto en el numeral 4.2.2., constituye un factor de ponderación mediante el cual se pretende valorar la capacidad del proponente para planificar, organizar, controlar y asegurar la calidad de las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato.

La exigencia de presentar desde la etapa precontractual el plan de aseguramiento de la calidad, los procedimientos, formatos y demás componentes establecidos por la Entidad permite conocer y evaluar la metodología, mecanismos de control, procedimientos y herramientas que el proponente propone implementar para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Lo anterior resulta relevante para la Entidad, en la medida en que permite realizar una valoración previa de la capacidad de planeación y organización de los oferentes frente a las obligaciones que asumirán en caso de resultar adjudicatarios.

En este sentido, el requisito no tiene como única finalidad obtener un documento definitivo para ser aplicado de manera inmodificable durante toda la ejecución contractual, sino evaluar la forma en que el proponente estructura y plantea, desde la etapa de selección, los mecanismos destinados al control y aseguramiento de la calidad del proyecto. Por ello, su presentación como parte de la oferta permite a la Entidad comparar objetivamente las diferentes propuestas frente a este aspecto y asignar el puntaje correspondiente de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Así mismo, el hecho de que durante la ejecución puedan presentarse circunstancias propias del desarrollo del proyecto que hagan necesario ajustar, complementar o actualizar determinados procedimientos o formatos no desvirtúa la utilidad ni la pertinencia de evaluar previamente la

metodología propuesta por el oferente. Por el contrario, contar desde la etapa precontractual con una estructura de aseguramiento de la calidad permite establecer una base para el posterior seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, sin perjuicio de los ajustes que técnicamente resulten necesarios durante el desarrollo del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito guarda relación directa con el objeto y alcance del proceso, en tanto se encuentra orientado a valorar aspectos relacionados con la planeación, organización, control y aseguramiento de la calidad de las actividades que serán ejecutadas, contribuyendo a la adecuada gestión, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el numeral 4.2.2. “PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN” como factor de ponderación, al considerar que su exigencia en la etapa de presentación de ofertas permite efectuar una valoración objetiva de la metodología y capacidad de planeación propuesta por los oferentes y constituye un elemento relevante para la adecuada ejecución y control del contrato.

En consecuencia, no se considera procedente trasladar la totalidad de este requisito a la etapa de ejecución contractual ni retirarlo como factor de ponderación, toda vez que su finalidad dentro del proceso de selección es precisamente permitir a la Entidad valorar, antes de la adjudicación, la propuesta metodológica y los mecanismos de aseguramiento de calidad planteados por cada oferente. Por lo tanto el mismo se mantiene y será objeto de evaluación y puntuación.

OBSERVACIÓN 8:

Observación 8 – Cantidades, presupuesto y referencia a proceso de subasta Asunto: Numerales 1.2. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; 3.2.2. ASPECTOS TÉCNICOS; y Formato No. 15 PROPUESTA ECONÓMICA. Exigencia identificada: El pliego fija un presupuesto oficial de $999.695.200 incluido IVA, incluye un formato económico con cantidades y bienes determinados y, simultáneamente, señala que las cantidades serán las determinadas en el contrato que resulte del proceso de subasta. Análisis: La referencia a subasta no coincide con la identificación del proceso como Licitación Pública ni con la fórmula de evaluación económica basada en promedio aritmético. Además, la coexistencia de cantidades del Formato No. 15 con la afirmación de que serán determinadas posteriormente genera incertidumbre para calcular precios, costos indirectos, instalación, garantías y logística. Solicitud concreta a la entidad: Confirmar la modalidad definitiva del proceso, aclarar si existe o no subasta, precisar cuáles cantidades y bienes prevalecen y publicar el presupuesto desagregado definitivo, incluyendo unidades, cantidades, especificaciones, IVA, instalación, transporte, acompañamiento técnico y demás costos necesarios para estructurar la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conforme a lo anterior, la Entidad se permite manifestar que la referencia indicada corresponde a un error de transcripción, toda vez que el proceso de selección que se adelanta corresponde a una Licitación Pública.

De igual manera, frente al presupuesto oficial, se precisa que este se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II y que, dentro de los documentos que integran el proceso,

se encuentra establecida la estructura para la presentación de la oferta económica, incluyendo las columnas de “CANTIDADES”, “DESCRIPCIÓN”, “VALOR UNITARIO PROMEDIO” y “VALOR TOTAL PROMEDIO”.

En consecuencia, los interesados cuentan con la información necesaria para conocer las condiciones económicas del proceso y estructurar sus respectivas ofertas. Corresponde a cada proponente, bajo su propia responsabilidad, realizar el análisis de los documentos del proceso y estructurar su oferta económica y demás componentes de la propuesta de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que la información necesaria para la estructuración de las ofertas se encuentra disponible y publicada en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Comité de contratación